



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2598-SPA-1536 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle 6 de enero, número 98, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato de dos ejemplares caninos localizados en el inmueble ubicado en calle 6 de enero, número 98, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa, debido a que se encuentran sin protección contra la intemperie y sin agua ni alimento.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecidos en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante la cual se constató la presencia de cinco ejemplares caninos en el inmueble referido en el escrito de denuncia, de los cuales uno es un macho de la raza mini-shnauzer con pelaje color gris, que responde al nombre de "Blacky" de dos años de edad, una hembra de la raza chihuahua con pelaje color café claro, que responde al nombre de "Yuna" de un año y medio de edad, un macho de la raza chihuahua con pelaje color café claro, que responde al nombre de "Frodo" de cuatro años de edad, un macho de la raza maltés con pelaje color blanco, que responde al nombre de "Anibal" de ocho años de edad, así como un macho criollo con pelaje color negro con blanco, que responde al nombre de "Aski" de ocho años de edad, mismos que al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, presentaban una condición corporal y muscular ideal, toda vez que sus costillas son palpables sin exceso de recubrimiento de grasa y sus cinturas visibles detrás de las costillas cuando se observan desde arriba y pliegue del abdomen cuando se observan lateralmente. Es de señalar que se advirtieron tres recipientes de plástico con agua limpia que se encuentra a su libre disposición, además de tres recipientes donde a decir de los propietarios, es suministrado el alimento consistente en croquetas dos veces al día.

Respecto al lugar de alojamiento, es de señalar que los caninos cuentan con el espacio suficiente para desplazarse de acuerdo a su talla, toda vez que tres de los ejemplares caninos se encuentran en el interior del domicilio, mientras que otros dos usualmente están en la azotea del predio donde cuentan con una casa para ejemplares caninos que les permite protegerse adecuadamente de la intemperie; dichos lugares se observaron limpios sin presencia de heces u orina. Cabe destacar que respecto al lugar de descanso, tienen habilitadas camas en el interior del domicilio.

Por otro lado, es de señalar que no se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos, no obstante se le exhortó a los responsables a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

En virtud de lo anterior y considerando que no se detectaron signos de maltrato animal, se requirió a los propietarios de los ejemplares caninos motivo de la presente denuncia a seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar respecto al alimento, agua, higiene, movilidad, alojamiento y comportamiento. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos ubicados en calle 6 de enero, número 98, colonia Granjas Navidad, Delegación Cuajimalpa, esta Procuraduría constató la existencia de cinco caninos de diferentes tallas y razas, mismos que reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:





- ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugares de alojamiento limpios y apropiados que los protege de la intemperie, así como condiciones suficientes que les permiten desplazarse de acuerdo a su talla.
 - ✓ Cuentan con una condición corporal adecuada.
 - ✓ Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se exhortó a los responsables de los ejemplares motivo de la presente denuncia a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar sus sistemas inmunológicos a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales, así como la atención médico veterinaria que en su caso puedan requerir.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Angel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/SAS/MHCH/ALRR/PIRT